



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL.  
ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

IDENTIFICACION DEL PROCESO	NOMBRES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO Y NUMERO DE CUADERNO	DECISION
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1198	<p><b>RICHARD DEIVIS RIOS AMARIZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.329.606, en calidad de Ex Alcalde; <b>LUCY DEL SOCORRO LOZANO DIAZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.989.237 en calidad de Representante Legal de <b>ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE ASODECORS</b>, con Nit: 900.444.192-6 en calidad de Ex Contratista; <b>GERARDO GUERRERO MONTENEGRO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.505 en calidad de Ex Secretario de Planeación; <b>ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero y <b>BEDUTH SALGADO MACIAS</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.789.363, en su calidad de Ex Alcalde de la vigencia fiscal 2016-2019</p>	Alcaldía de Montecristo Bolívar.	06 de Noviembre de 2020  Folder 2.	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Archívese el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1198 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de la Alcaldía de Montecristo Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Exonérese de Responsabilidad Fiscal a los señores <b>RICHARD DEIVIS RIOS AMARIZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.329.606, en calidad de Ex Alcalde; <b>LUCY DEL SOCORRO LOZANO DIAZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.989.237 en calidad de Representante Legal de <b>ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE ASODECORS</b>, con Nit: 900.444.192-6 en calidad de Ex Contratista; <b>GERARDO GUERRERO MONTENEGRO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.505 en calidad de Ex Secretario de Planeación; <b>ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero y <b>BEDUTH SALGADO MACIAS</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.789.363, en su calidad de Ex Alcalde de la vigencia fiscal 2016-2019 con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notifíquese por Estado en página web el contenido del presente auto a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra la presente providencia no procede ningún recurso.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Una vez surtida la notificación del presente auto, envíese el expediente No. 1198 al Contralor Departamental para que se surta el grado de consulta que establece la Ley 610 del 2.000.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dado en Cartagena de Indias a los Seis (06) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).</p> <p><b>FREDDY REYES BATISTA.</b> Profesional Especializado. Área de Responsabilidad Fiscal.</p>

Fijado a las 8:00 a.m. en la página web de la entidad el día 10 de noviembre de 2020.

**Original firmado**  
**FRANCESCO ROSSI GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 02



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1198.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020 el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1198** como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de la **ALCALDÍA DE MONTECRISTO (BOL)**.

**ENTIDAD:** ALCALDÍA DE MONTECRISTO (BOL).

**LUGAR:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**RESPONSABLE:** RICHARD DEIVIS RIOS AMARIZ

**C.C.** 15.329.606

**CARGO:** Ex Alcalde

**RESPONSABLE:** LUCY DEL SOCORRO LOZANO DIAZ

**C.C.** 34.989.237

**R. Legal:** ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE ASODECORS

**NIT.** 900.444.192-6

**CARGO:** Contratista.

**RESPONSABLE:** GERARDO GUERRERO MONTENEGRO

**C.C.** 12.436.505

**CARGO:** Ex Secretario de Planeación.

**RESPONSABLE:** ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS

**C.C.** 8.769.501

**CARGO:** Ex Tesorero.

**RESPONSABLE:** BEDUTH SALGADO MACIAS

**C.C.** 19.789.363

**CARGO:** Ex Alcalde.

**RADICACION:** PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1198.

**CONSIDERANDOS**

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**



Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1198 el hallazgo fiscal No 36-7 de la auditoría realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**, remitido mediante Memorando No 100-0001208 del 02 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

“**Hallazgo No. 34-4:** Revisada la carpeta contractual del convenio No. 005-2015, se evidencio que no se anexan los certificados de disponibilidad y se registro lo presupuestal, no existen los estudios y diseños del proyecto, solo se encontró un plano que pertenece a un proyecto ejecutado en Murindo Antioquia, tampoco se evidencio el presupuesto oficial o las especificaciones técnicas correspondientes, lo que hace el contratista no interpretación de los diseños, las cantidades de obras, así como también de las calidades de los materiales y los procedimientos constructivos que pudiesen afectar el resultado final de producto contratado, debido a que no existe en los estudios previo el presupuesto oficial, que de claridad sobre los ítems a ejecutar en el proyecto, dejando al contratista a la libre interpretación de los diseños, las cantidades de obras, así como también de las calidades de los materiales y los procedimientos constructivos. No existen evidencias de cumplimiento del objeto contractual, como acta de inicio, acta parciales, acta final , informe de supervisión y pagos realizados al contrato, asi como tampoco se muestra un registro fotográfico en el cual evidenciar los trabajos realizados con lo anterior se presume un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$197.440.953. lo que equivale a valor pagado al contratista.

Al momento de la ejecución del proceso auditor, no se tiene claro la suerte del proyecto, debido a que en el expediente no reposa información adicional que esclarezca el estado actual del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1-Artículos 267 a 274 de La Constitución Política de Colombia.

2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

3- Artículos 97 al 130 de la Ley 1474 de 2011.

4-Resolucion No 0627 de 2013

5-Demás disposiciones concordantes.

#### **ACERVO PROBATORIO:**

-Dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No.1198, se tendrán como pruebas el hallazgo fiscal No 34-4 de la auditoría realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**, remitido mediante Memorando No 100-0001208 del 02 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar (f. 1 al 22).

-Copia convenio No. 5 del 2015 suscrito por ASODECORS (f. 23 al 34).

-Copia estudio oportunidad y conveniencia (f. 35 al 45).

-Copia póliza de seguros del estado No. 53-44-10-1000426 y 53-40-101000139 (f. 46 al 47)

-Copia pagos realizados al convenio (f. 48 al 50).

-Copia de Pólizas de manejo Seguro del Estado No. 75-42-101001886 (f. 51).

-Copia de póliza de manejo Seguro del Estado No. 75-42-1010002545 (f. 52).

-Copia acta de verificación de información, (f. 53 al 58).

-Copia hoja de vida Asociación de municipios ASODECORS (f. 59 al 60).

-Copia hoja de vida de representante de ASODECORS (f. 61 al 64).

-Copia hoja de vida Ex Alcalde Richard Deivis Ríos Amariz (f. 65 al 68).



- Copia acta de posesión de ex alcalde Richard Deivis Ríos Amariz (f. 69).
- Copia hoja de vida Ex Secretario de Planeación Gerardo Guerrero Montenegro (f. 70 al 73).
- Copia hoja de vida Ex Tesorero Atilano Ismael Villadiego Contreras (f. 74 al 77).
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1198 de fecha 22 de septiembre de 2016 (f. 78 al 82).
- Citaciones a notificación personal de los Investigados (f. 83 al 86).
- Oficio No. 140-RF-0003343 de fecha 30 de septiembre de 2016-Comunicación de apertura y solicitud de Información a la Alcaldía de Montecristo (f. 87).
- Oficios investigación de bienes (f. 88 al 89).
- Diligencia de Notificación Personal del señor Gerardo guerrero Montenegro (f. 90).
- Oficio Comunicación de vinculación a la compañía aseguradora (f. 94).
- Memorando No. 0001636 de fecha 04 de octubre de 2016-Memorando de comisión de servicios profesionales (f. 95).
- Respuesta por parte del área de Jurisdicción Coactiva Sifin/Ubica (f. 96 al 118).
- Oficio 140-RF-0003666 de fecha 19 de octubre de 2016-Notificación por Aviso Richard Deivis Amariz (f. 119).
- Notificación por aviso a la señora Lucy del Socorro Solano (f. 123).
- Notificación por Aviso en Cartelera al señor Atilano Villadiego Contreras (f. 125 al 131).
- Respuesta a solicitud de Información por parte de la alcaldía de Montecristo (f. 134 al 154).
- Otorgamiento de poder Tercero Civilmente responsable Seguros del Estado S.A. (f. 158 al 163).
- Auto que Reconoce personería al abogado de Seguros del Estado S.A (f. 164).
- Auto de fecha 31 de enero de 2017 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba, visita especial y notificación por estado (f. 165 al 172)
- Actas de visita especial de fecha 13 al 20 de febrero de 2017 (f. 174 al 198).
- Auto de fecha 23 de junio de 2017 por medio del cual se vinculan a un nuevo responsable – BEDUTH ENRIQUE MACIAS (f. 199 al 200).
- Citación a Notificación Personal del Nuevo Presunto responsable (f. 202).
- Averiguación de Bienes del Investigado (f. 206 al 217).
- Respuesta por parte de la administración, Denuncia por falta de empalme y otros (f. 218 al 219).
- Respuesta Consulta de Sifin Y Ubica (f. 220 al 228).
- Solicitud de prórroga para responder información por parte de la Alcaldía de Montecristo de fecha 11 de agosto de 2017 (f. 229 al 230).
- Oficio No. 140-RF-0003068 de fecha 23 de agosto de 2017-Notificación por aviso al señor Beduth Salgado Macías (f. 231).
- Respuesta a solicitud de Información Alcaldía de Montecristo (f. 234 al 264).
- Oficio No. 140-RF-0003793 de fecha 13 de octubre de 2017 –Citación a Versión Libre Richard Deivis Ríos (f. 265).
- Constancia de no comparecencia diligencia anterior (f.268).



- Auto de Vinculación de un nuevo presunto responsable –Lucy del Socorro Solano Díaz ( f. 270 al 272).
- Citación a notificación personal, averiguación de bienes del responsable y otros (f. 273 al 285).
- Oficio 140-RF-0001773 de fecha 24 de julio de 2018-Citacion a versión Libre Señora Lucy del socorro Díaz Solano (f. 286).
- Oficio 140-RF-0002068 de fecha 30 de agosto de 2018-Segunda Citación a versión Libre Señora Lucy del socorro Díaz Solano (f. 287).
- Oficios solicitudes de apoderado de oficios (f.289 al 301).
- Oficio No. 140-Rf-0001723 de fecha 05 de junio de 2019-Citacion a versión Libre Atilano Villadiego Contreras (f. 302).
- Oficio No. 140-Rf-0001722 de fecha 05 de junio de 2019-Citacion a versión Gerardo Guerrero Montenegro (f. 303).
- Otras solicitudes de Apoderado de Oficio (f. 307 al316).
- Acta de apoderado de oficio del señor Richard Deivis Ríos de fecha 07 de febrero de 2020 (f. 319).
- Acta de apoderado de oficio del señor Beduth Salgado Macías de fecha 07 de febrero de 2020 (f. 320).
- Acta de apoderado de oficio del señor Atilano Villadiego Contreras de fecha 07 de febrero de 2020 (f. 321).
- Acta de apoderado de oficio de la señora Lucy del Socorro Solano de fecha 04 de marzo de 2020 (f. 323).

## **VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.**

De las diligencias y actuaciones adelantadas dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1198, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Esta actuación inicia con el traslado del hallazgo fiscal No 34-4 de la auditoría realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**, remitido mediante Memorando No 100-0001208 del 02 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes hechos:

*“Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1198 el hallazgo fiscal No 36-7 de la auditoría realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**, remitido mediante Memorando No 100-0001208 del 02 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:*

*“**Hallazgo No. 34-4:** Revisada la carpeta contractual del convenio No. 005-2015, se evidencio que no se anexan los certificados de disponibilidad y se registró lo presupuestal, no existen los estudios y diseños del proyecto, solo se encontró un plano que pertenece a un proyecto ejecutado en Murindo Antioquia, tampoco se evidencio el presupuesto oficial o las especificaciones técnicas correspondientes, lo que hace el contratista no interpretación de los diseños, las cantidades de obras, así como también de las calidades de los materiales y los procedimientos constructivos que pudiesen afectar el resultado final de producto contratado, debido a que no existe en los estudios previo el presupuesto oficial, que de claridad sobre los ítems a ejecutar en el proyecto, dejando al contratista a la libre interpretación de los diseños, las cantidades de obras, así como también de las calidades de los materiales y los procedimientos constructivos. No existen evidencias de cumplimiento del objeto contractual, como acta de inicio, acta parciales, acta final , informe de supervisión y pagos realizados al contrato, así como tampoco se muestra un registro fotográfico en el cual evidenciar los trabajos realizados con lo anterior se presume un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$197.440.953. Lo que equivale a valor pagado al contratista.*



*Al momento de la ejecución del proceso auditor, no se tiene claro la suerte del proyecto, debido a que en el expediente no reposa información adicional que esclarezca el estado actual del proyecto”.*

Con base en las pruebas recopiladas por el equipo Auditor en el marco de su auditoria se pudo conocer que el expediente contractual de estudio fue el de un contrato de obra por la modalidad de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo CI-005 de 2015, suscrito entre la Alcaldía de Montecristo y Asociación De Municipios De Córdoba Y Sucre - ASODECORS cuyo objeto fue: “AUNAR ESFUERZOS Y COLABORAR EN LA EJECUCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO”, expediente que fue objeto de análisis por el comité auditor de este órgano de control el cual conforme a los documentos que se encontraban en el expediente o los que debieran haber estado dentro del mismo, no se evidencia la ejecución del objeto contractual pues no reposan las actas de informe de las obras o de la supervisión y/o Interventoría, los documentos de la etapa precontractual y contractual no se encuentran suscritos, no se evidencio el presupuesto oficial, especificaciones técnicas y los estudios o diseños, presumiendo un detrimento al estado por valor de \$197.440.953.

Conforme a estas aseveraciones, el Equipo Auditor concluyó que existen fuertes indicios de un presunto detrimento patrimonial en contra de los recursos de la alcaldía Municipal de Montecristo, pues no existe evidencia de que se haya cumplido el objeto contratado, toda vez que, no existen documentos que soporten la ejecución del contrato, pero sí de los pagos hechos al contratista en cuantía equivalente a \$197.440.953, razón para que esta Área de Responsabilidad Fiscal dictara Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1198, en contra de las personas relacionadas en el Hallazgo como presuntos responsables, los cuales fueron notificados en debida forma conforme a la ley 1437 de 2011.

Cabe aclarar que dentro del término legal se vincularon como nuevos presuntos responsables a los señores **BEDUTH SALGADO MACIAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.789.363, en su calidad de Alcalde Entrante de la Administración Municipal que regiría durante el periodo constitucional y legal 2016 – 2019, por la negativa en la entrega de información y gestión administrativa y a la señora **LUCY DEL SOCORRO SOLANO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.989.237, pues en el Auto de apertura se vinculó como presunto responsable fiscal a la Asociación de Municipios como persona Jurídica y conforme al artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, siendo las asociaciones de municipios persona jurídica de derecho público, por lo tanto se hizo tal exclusión como se encuentra ajustado en el acervo probatorio.

Dentro del Periodo Probatorio, este despacho a través de Auto de fecha 31 de enero de 2017 decretó de oficio la práctica de una visita especial a la Alcaldía de Montecristo Bolívar sobre los documentos del Convenio Interadministrativo CI-005 de 2015 y otros procesos de Responsabilidad Fiscal se encontraban en curso por presunto detrimento en contra de esta entidad territorial, que se llevó a cabo a partir del 13 de febrero de 2017, consignándose en acta de reanudación No. 3 de fecha 17 de febrero de 2017, los resultados de dicha inspección. Veamos:

*“Análisis del expediente:*

- Estudios de oportunidad, 13 folios.*
- Solicitud de Presentación de Propuestas, 1 folio.*
- Resolución de justificación de la contratación, 3 folios.*
- Presentación de la propuesta, 4 folios.*
- Propuesta y documentos del contratista, 206 folios.*
- Constancia de recibo de propuestas, 3 folios.*
- acta de selección 3 folios.*
- Resolución de adjudicación 3 folios.*
- Notificación al contratista, 1 folio.*



- Contrato 10 folios.
- pólizas o garantías, 4 folios.
- Resolución de aprobación de pólizas, 4 folios.
- Pago avance del 44% de la obra 16 folios.
- Plan inversión del anticipo 3 folios.
- Acta de inicio, acta de concertación y acta de suspensión no se encuentran firmadas por las partes, 7 folios.

*No existe evidencia de cumplimiento del objeto contractual, el acta de inicio no se encuentra firmada, un acta de suspensión no se encuentra suscrita, no existen actas parciales dentro del expediente, ni informes de supervisión, por lo anterior se constata la presunción de detrimento patrimonial al estado por el pago realizado al contratista”.*

Cabe aclarar que la administración municipal que rigió durante las vigencias fiscales 2012 al 2015, no realizó el respectivo empalme con la administración entrante, por lo tanto muchos de los documentos fueron recuperados del portal de contratación Pública Secop, por lo que muchos de los documentos de la etapa precontractual siempre tienen la nota de “Original Firmado”, lo que conlleva a la existencia de conductas de índole disciplinario como lo es la violación a la Ley de archivo, la violación a los principios de la Ley 80 de 1993 como el de transparencia, moralidad pública y publicidad, y posibles conductas enmarcadas en el ámbito penal como lo es la celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales, tales como, la suscripción de los actos previos y el del contrato que en materia de contratación pública este debe ser elevado a escrito y firmado por las partes.

Sin embargo, la Vigilancia y control fiscal del recurso público, va más allá de la correcta aplicabilidad de los principios y normas que rigen la contratación pública y la función administrativa, así como, los mecanismos de selección de los contratistas y el respeto del proceso y etapas contractuales, pues una vez aperturado un proceso de Responsabilidad Fiscal, la finalidad del mismo es de naturaleza resarcitoria y no sancionatoria, aunque al final los gestores fiscales queden inhabilitados para contratar con el estado.

En este orden de ideas, si observamos el Hallazgo Fiscal que originó el presente proceso, podemos concluir que este solo centra la presunción de existencia de un posible daño patrimonial al estado, en la no suscripción de documentos de la etapa precontractual y contractual, sin embargo, este despacho si encontró en el expediente contractual con la nota de original firmado los Estudios de Oportunidad (Estudio Previo), Solicitud de Presentación de la Propuesta, la propuesta presentada por el futuro contratista en la cual se incluye el presupuesto del Convenio y de las Obras, la Carta de aceptación de la oferta, y firmadas por el Alcalde los actos administrativos de Adjudicación del contrato y justificación de la contratación directa Resolución No. 175 del 21 de mayo de 2015 y la Resolución 193 de 2015 por medio de las cuales se aprobaron las garantías contractuales, lo que deja entrever que el convenio cumplió con varios de los requisitos para ser ejecutable, haciendo salvedad que solo en la minuta del contrato se enuncia el número y fecha del certificado de disponibilidad presupuestal y no se encontró el registro presupuestal.

Así mismo, se pudo obtener como prueba que a la Asociación de Municipios se le canceló mediante comprobante de egreso de fecha 9 de junio de 2015 la suma de \$197.440.953,16, por concepto de avance de obras equivalentes al 44% a la cuenta corriente No. 677419811037, sin que en el expediente repose actas de interventoría o supervisión, informe de avance de obras por parte del contratista o alguna evidencia del cumplimiento del objeto contractual, tan solo en el expediente se pudo extraer un acta de suspensión suscrita solamente por el supervisor del contrato de fecha 28 de agosto de 2015.

Concluye el despacho del análisis documental, que en la vigencia 2016 cuando el comité auditor práctico la respectiva auditoría sobre los contratos seleccionados del Municipio de Montecristo Bolívar y en el caso que nos ocupa el convenio Interadministrativo CI-005 de 2015 se encontraba presuntamente suspendido, con una incertidumbre acerca de las cantidades de obras ejecutadas Vs los valores cancelados a la Asociación de Municipios dejando vislumbrar que el equipo auditor no acompañó de pruebas pertinentes, conducentes y necesarias que



dictaminaran acerca de que si se invirtió o no correctamente el recurso Público, mediante una inspección al lugar de ejecución del objeto contractual, toda vez que la comisión estaba acompañada de un Ingeniero Civil.

Por esta razón este despacho solicitó en sendas ocasiones la colaboración del Contralor Departamental para la designación y comisión del Ingeniero Civil de la Contraloría, sin obtener respuesta del despacho, apuntando que la contraloría dentro del periodo probatorio sufrió problemas de índole presupuestal, que implicarían la imposibilidad de acceder al medio probatorio.

De manera pues que, de conformidad con el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que desarrolla los términos para practicar pruebas en los procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal Reza lo siguiente: **“ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

Que en el presente proceso, dicho término probatorio se encuentra vencido, muy a pesar de que esta Área solicitó mediante memorando colaboración al Despacho del contralor para la designación y comisión del Ingeniero de la Contraloría Departamental para la visita técnica de las obras y elaboración del respectivo experticio, no quedando oportunidad para continuar con la práctica de pruebas, por lo que nos obliga a pronunciarnos con las pruebas legalmente decretadas y practicadas, las cuales no son suficientes para responsabilizar fiscalmente conforme al artículo 53 de la ley 610 de 2000, ya que, esta contraloría no pudo determinar la existencia de detrimento patrimonial en la ejecución del Contrato, estado de las obras y en general que se hayan cumplido los fines del convenio Interadministrativo CI-005 de 2015, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS Y COLABORAR EN LA EJECUCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO.

De manera pues que, este despacho conforme al artículo 5º de la Ley 610 de 2000, entra a argumentar la existencia o no de cada uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal. Veamos:

- **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL A IDENTIFICAR EN EL PRESENTE PROCESO:**

La Ley 610 de agosto 15 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías”, prescribe:

Artículo 5º - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los elementos anteriores.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.



En este orden de ideas en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, no podemos olvidar que la misión de los procesos adelantados por las Contralorías es de naturaleza resarcitoria, aunque esto conlleve a una sanción posterior. El núcleo esencial del presente proceso frente al elemento daño patrimonial está presuntamente generado en la ejecución de un contrato el cual fue adjudicado a través del mecanismo de selección objetiva Contratación Directa, el cual fue adjudicado a la Asociación de municipios de los departamentos de Córdoba y Sucre (ASODECORS), celebrándose el Convenio Interadministrativo No. CI-005 de 2015, cuyo objeto fue: “Mejoramiento y adecuación para poner en funcionamiento un aula escolar en la Vereda la Mina d AUNAR ESFUERZOS Y COLABORAR EN LA EJECUCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO el Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, en el cual se realizaron pagos sin que se demostrara su ejecución en los documentos que reposan en el expediente del contrato, en cuantía equivalente a \$ 197.440.953.

De las pruebas practicadas por este despacho se puede inferir que no existe certeza del Daño patrimonial al Municipio de Montecristo, en la medida de que, no se pudo probar mediante los medios legales de prueba la presencia de un daño patrimonial en la ejecución del contrato en mención, pues una vez vencida la etapa probatoria, no se pudo corroborar por medio del profesional de ingeniería la existencia, cantidades y calidades de las obras en el lugar de ejecución del objeto contractual, término que se encuentra precluido, no obrando prueba suficiente y objetiva para responsabilizar fiscalmente a los aquí investigados y por ende su nexo de causalidad entre las conductas desplegadas y el Daño, conforme al artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

- **ELEMENTO SUBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:**

La Corte, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993 y C-619 de 2002, ya bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, se refirió a las principales características de proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

- a. La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.
- b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
- c. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.
- d. La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

Ha puesto de presente la Corte que la Constitución no señala de manera expresa un criterio normativo de imputación de responsabilidad fiscal, entendiéndose por tal una razón de justicia que permita atribuir el daño antijurídico a su autor y que, en consecuencia, la determinación de dicho criterio le corresponde al legislador, con base en el artículo 124 de la Carta, de acuerdo con el cual *“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”*. Ha puntualizado la jurisprudencia constitucional, sin embargo, que, como se señaló por la Corporación en la Sentencia SU-620 de 1996, la responsabilidad fiscal es tan sólo una “especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público”, y que, por consiguiente, en el marco de la responsabilidad fiscal, el criterio normativo de imputación no puede ser mayor al establecido por la Constitución Política en el inciso 2° de su artículo 90 para el caso de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado.



En el caso que nos ocupa, de las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al presente proceso no se puede establecer el elemento subjetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal (**DOLO O CULPA GRAVE**) en contra de los Investigados, en primera medida porque, no existe certeza de la existencia del daño patrimonial al estado, toda vez que, el hallazgo vino acompañado de supuestos que levitan posiblemente en la esfera disciplinaria y penal, no dictaminando la verdadera ejecución del gasto público, a través de una inspección física de las obras y/o elaboración de un informe técnico, por lo tanto al no encontrarse probado el elemento daño patrimonial como requisito esencial para la existencia de un Proceso de Responsabilidad fiscal, es casi que innecesario ahondar más sobre los demás elementos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se debe tener presente que la finalidad del proceso de Responsabilidad Fiscal, es el de determinar la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, quienes ejerciendo gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público. Tales parámetros determinan los elementos que configuran la responsabilidad fiscal: el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre el daño y la conducta.

Por las anteriores consideraciones, no es dable a este despacho establecer Responsabilidad Fiscal por el detrimento patrimonial causado a la Alcaldía de Montecristo, por estos hechos, por lo cual se excluirán del mismo y se exoneraran de Responsabilidad Fiscal a los señores **RICHARD DEIVIS RIOS AMARIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.329.606, en calidad de Ex Alcalde; **LUCY DEL SOCORRO LOZANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.989.237 en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE ASODECORS**, con Nit: 900.444.192-6 en calidad de Ex Contratista; **GERARDO GUERRERO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.505 en calidad de Ex Secretario de Planeación; **ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero y **BEDUTH SALGADO MACIAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.789.363, en su calidad de Ex Alcalde de la vigencia fiscal 2016-2019, pues una vez terminado el debate probatorio, se puede esgrimir que no se reúnen los elementos para establecer Responsabilidad Fiscal, precisamente el elemento Daño Patrimonial al Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1198 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de la Alcaldía de Montecristo Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonérese de Responsabilidad Fiscal a los señores **RICHARD DEIVIS RIOS AMARIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.329.606, en calidad de Ex Alcalde; **LUCY DEL SOCORRO LOZANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.989.237 en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE ASODECORS**, con Nit: 900.444.192-6 en calidad de Ex Contratista; **GERARDO GUERRERO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.505 en calidad de Ex Secretario de Planeación; **ATILANO ISMAEL VILLADIEGO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.769.501 en calidad de Ex Tesorero y **BEDUTH SALGADO MACIAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.789.363, en su calidad de Ex Alcalde de la vigencia fiscal 2016-2019 con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado en página web el contenido del presente auto a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.



**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación del presente auto, envíese el expediente No. 1198 al Contralor Departamental para que se surta el grado de consulta que establece la Ley 610 del 2.000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias a los nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

**Original Firmado**

**FREDDY REYES BATISTA.**

Profesional Especializado.

Área de Responsabilidad Fiscal.